

Disponen la publicación para comentarios, del proyecto de modificación de los Procedimientos Técnicos del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01)” y N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real” (PR-09)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 119-2024-OS/CD**

Lima, 24 de junio de 2024

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) remitida mediante carta COES/D-076-2024, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante carta COES/D-331-2024; así como, los Informes [N° 475-2024-GRT](#) y [N° 476-2024-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, en el marco de la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada mediante la Resolución N° 244-2014-OS/CD y modificatorias se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01) cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y la metodología para la elaboración de los programas de la operación de Corto Plazo de las Unidades de Generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), considerando su gestión eficiente para el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como garantizar la operación económica del SEIN preservando los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos por la normativa vigente;

Que, así también, mediante la Resolución N° 086-2017-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real” (PR-09) cuyo objetivo es los criterios y lineamientos que el COES y los Agentes deben cumplir en atención de la función de coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN, manteniendo criterios de seguridad, calidad y economía;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME publicada el 31 de marzo de 2001, se aprobó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES (“Glosario”);

Que, de la aplicación del PR-01, el COES mediante carta D-076-2024 del 29 de enero de 2024 presentó una modificación del PR-01, del PR-09 y del Glosario sustentando la necesidad de incluir un criterio para

la reducción de generación RER en los casos en los que la producción de estas tecnologías en algún punto del SEIN sobrepasen la capacidad del sistema de transmisión;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial “El Peruano”, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias; habiéndose recibido la propuesta, la respuesta de observaciones por parte del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el PR-01, PR-09 y del Glosario, a efectos de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados con relación a los aspectos que se someten a prepublicación. El plazo otorgado para la remisión de los comentarios considera la complejidad del contenido de la propuesta y la simultaneidad con la publicación de las propuestas de modificación de otros procedimientos técnicos del COES;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico [N° 475-2024-GRT](#) y el Informe Legal [N° 476-2024-GRT](#) elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, que integra la presente decisión del Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2024, de fecha 24 de junio de 2024.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el portal web de Osinergmin <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>, del proyecto que modifica los Procedimientos Técnicos del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01)” aprobado con Resolución N° 244-2014-OS/CD, N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real” (PR-09) aprobado con Resolución N° 086-2017-OS/CD y el Glosario del COES, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 475-2024-GRT](#) y el Informe Legal [N° 476-2024-GRT](#), los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>. Los comentarios también podrán ser remitidos a la

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 119-2024-OS/CD

dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx> y <https://www.gob.pe/osinergmin>.

Omar Chambergó Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°XXX2024-OS/CD**

Lima, XX de junio de 2024

CONSIDERANDO

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Regulador Consejo Directivo, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, mediante Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció, en el literal b) de su artículo 13, que una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, en el literal a) y c) del artículo 14 de la Ley N° 28832, se prevé como una función operativa del COES, el desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución, y coordinar la operación en tiempo real del SEIN, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del COES, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del citado Reglamento se prevé que el COES debe contar con una guía de elaboración de procedimientos técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME publicada el 31 de marzo de 2001, se aprobó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES ("Glosario");

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos ("Guía"), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD, N° 210-2016-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía, los meses en los cuales

se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre, salvo situación distinta justificada;

Que, en el marco de la Guía, mediante la Resolución N° 244-2014-OS/CD y modificatorias se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01) cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y la metodología para la elaboración de los programas de la operación de Corto Plazo de las Unidades de Generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), considerando su gestión eficiente para el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como garantizar la operación económica del SEIN preservando los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos por la normativa vigente;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 086-2017-OS/CD y modificatorias se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real” (PR-09) cuyo objetivo es los criterios y lineamientos que el COES y los Agentes deben cumplir en atención de la función de coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN, manteniendo criterios de seguridad, calidad y economía;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME publicada el 31 de marzo de 2001, se aprobó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES (“Glosario”);

Que, de la aplicación del PR-01, el COES mediante carta D-076-2024 del 29 de enero de 2024 presentó una modificación del PR-01 y por consecuencia, la modificación del PR-09 y del Glosario sustentando la necesidad de incluir un criterio a utilizar para la reducción de generación RER en los casos en los que la producción de estas tecnologías en algún punto del SEIN sobrepasen la capacidad del sistema de transmisión;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 403-2024-GRT del 5 de marzo de 2024 se remitieron al COES las observaciones a la propuesta de modificación del PR-01 y PR-09 otorgándole un plazo de veinticinco (25) días hábiles para subsanar las mismas. El COES dentro del plazo otorgado, mediante carta COES/D-331-2024 del 10 de abril de 2024, remitió a Osinergmin la subsanación de las observaciones a la propuesta de modificación del PR-01 y PR-09;

Que, con Resolución N° ...-2024-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica el PR-01, PR-09 y del Glosario, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° ...-2024-OS/CD se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios presentados dentro del plazo han sido analizados en el Informe Técnico N° ...-2024-GRT e Informe Legal N° ...-2024-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N°...-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N°...-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales integran la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento del COES, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N°...-2024, de fecha ... del 2024.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el numeral 7.12 del Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01) aprobado con Resolución N° 244-2014-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“7.12 Pronóstico de generación de las Unidades de Generación que utilizan RER

Los pronósticos de generación asociados a las características de su fuente primaria de energía presentados por los Titulares de Unidades de Generación con RER, en los plazos establecidos en el numeral 10.1 del presente Procedimiento Técnico o los pronósticos del propio COES.”

Artículo 2.- Modificar el numeral 8.2.6 del Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01) aprobado con Resolución N° 244-2014-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“8.2.6 Pronóstico de generación de las Unidades de Generación que utilizan RER

El PSO y PDO deben incluir los pronósticos de generación informados al COES por los Agentes del SEIN titulares de generación con RER o los propios del COES, los cuales serán considerados con Costo Variable igual a cero de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1002.”

Artículo 3.- Modificar el numeral 4 del Anexo 2 del Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01) aprobado con Resolución N° 244-2014-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“4 (...).

4.5 Vertimientos para cada uno de los embalses modelados, de presentarse.

4.6 Vertimientos Energéticos para cada una de las centrales de costo variable cero (0) modeladas. De presentarse esta condición y sólo en el caso de centrales que se conecten en un mismo Punto de Conexión a Red e inyecten su energía exclusivamente a través del mismo enlace que ha alcanzado su máxima capacidad, el Vertimiento energético en dicho nodo, se distribuirá en función a la potencia nominal de las centrales conectadas en el Punto de Conexión a Red previamente identificado.

4.7 Racionamiento por Barra modelada.

4.8 Flujos de potencia por líneas de transmisión y transformadores modelados.

4.9 Operación de Unidades de Generación forzadas, así como los motivos de las mismas.

(...)”

Artículo 4.- Modificar el numeral 7.1.4 del Procedimiento Técnico del COES N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real” (PR-09) aprobado con Resolución N° 086-2017-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“7.1.4 El COES podrá adoptar medidas apartadas del PDO o del RDO cuando

- i) se presente una menor demanda a la prevista durante un periodo de sobreoferta hidráulica, disminuyéndose primero la generación de las centrales con costos variables de sólidos en suspensión y luego la generación del resto de Centrales Hidráulicas en forma proporcional a la suma de las Potencias Efectivas de sus Unidades de Generación disponibles.*
- ii) se presente mayor disponibilidad (o menor) disponibilidad de generación RER en una zona en congestión, para lo cual disminuirá (o incrementará) la generación de las centrales que en el último PDO o RDO vigente tenían programado el Vertimiento energético, en forma proporcional a su Potencia Nominal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1002.”*

Artículo 5.- Incorporar el término “Vertimiento energético” al Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, conforme a lo siguiente:

*“**Vertimiento energético:** Escenario cuando las centrales de generación de costo variable cero (0) están impedidas de incrementar, por despacho económico, su inyección de generación al SEIN debido a falta de capacidad, por razones estructurales o temporales, en la red de transmisión. El Vertimiento Energético de una central corresponde a la cantidad de energía que dejó de generar en el escenario descrito.”*

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° ...-2024-GRT y el Informe Legal N° ...-2024-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Resolución N° 244-2014-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01) y Resolución N° 086-2017-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real” (PR-09), al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento del COES aprobado con Decreto Supremo N° 027-2008-EM.

De la aplicación del PR-01, el COES mediante carta D-076-2024 del 29 de enero de 2024 presentó una modificación del PR-01 y como consecuencia, la modificación del PR-09 y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES, aprobado con Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, sustentando la necesidad de incluir un criterio a utilizar para la reducción de generación RER en los casos en los que la producción de estas tecnologías en algún punto del SEIN sobrepasen la capacidad del sistema de transmisión.

Mediante Oficio N° 403-2024-GRT, Osinergmin remitió al COES observaciones a la propuesta de modificación del PR-01, PR-09 y del Glosario, los cuales fueron atendidas con la carta COES/D-331-2024 del 10 de abril de 2024.

En atención a lo detallado en los informes de sustento que integran la resolución y representan la motivación desarrollada de la modificatoria, corresponde la publicación del proyecto de modificación del PR-01, PR-09 y del Glosario, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios, para opinión del COES y análisis de Osinergmin, y con ello se proceda la publicación definitiva de la modificatoria.